



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 637-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 03 de diciembre del 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 16083-2024, que contiene la solicitud de reprogramación de vacaciones pretendidos por el servidor adscrito al régimen laboral del D. Leg. 1057 - EDWIN REYNALDO GABRIEL DIAZ, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante FUT con fecha 14 de agosto de 2024 el servidor Edwin Reynaldo Gabriel Diaz solicita la reprogramación de uso físico de vacaciones por motivo de índole familiar por el periodo de treinta (30) días para hacerse efectivo desde el 15 de diciembre de 2024 al 13 de enero de 2025, correspondiente al periodo 2023;

Que, mediante Informe N° 786-2024-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 16 de agosto del 2024 la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, remitió la solicitud del servidor a la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, a fin que su jefe inmediato apruebe la reprogramación de sus vacaciones, en concordancia con el art.69 párrafo segundo del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) con el fin de dar trámite a lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 718-2024-MDY-GSP-SGPMSC, recepcionado con fecha 22 de agosto del 2024 el Sub Gerente de Policía Municipal y Seguridad Ciudadana remite a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, la solicitud de reprogramación de uso físico de vacaciones del servidor Edwin Reynaldo Gabriel Diaz, para hacerse efectivo desde el 15 de diciembre de 2024 al 13 de enero del 2025, correspondiente al periodo 2023;

Que, mediante Informe N° 825-2024-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 27 de Agosto del 2024, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos concluye: Declarar PROCEDENTE LA REPROGRAMACION DE USO FÍSICO DE VACACIONES, a favor del servidor EDWIN REYNALDO GABRIEL DIAZ, por el periodo de treinta (30) días de goce vacacional para hacerse efectivo desde el 15 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 13 DE ENERO DE 2025, quien se encuentra en el Régimen del Decreto Legislativo N°1057 - laborando en la Sub Gerencia de Policía Municipal y Seguridad Ciudadana, debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir, martes 14 de enero de 2025, con ello se estaría efectivizando la totalidad de goce vacacional correspondiente al periodo 2023;

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no han regulado la acumulación de periodos vacacionales como así lo regulan los regimenes laborales dispuestos mediante D. Leg. N° 276 y 728, siendo así, se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho), mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el periodo de descanso físico al que tengan derecho;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 637-2024-MDY-GM

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. Leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, según art. 2° concordante con el art. 3° del D. Leg. 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según art. 6° del DS N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del D. Leg. 1405, las oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor, comunicar a la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o las que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, en aras de corroborar que la conclusión arribada por la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos respecto a la reprogramación de vacaciones solicitada por el servidor EDWIN REYNALDO GABRIEL DIAZ, correspondiente al periodo 2023, se haya emitido respetando el procedimiento establecido por el DS N° 013-2019-PCM, se procede con verificar si el Informe N° 825-2024-MDY-GAF-SGGRH posee los requisitos de procedibilidad exigidos mediante art. 6° del cuerpo normativo antes descrito, los mismos que son: 1) solicitud del servidor; y, 2) Elevación de la solicitud del jefe inmediato, siendo así, de la revisión de los actuados que generaron el mencionado informe, se puede acreditar que existe la solicitud de reprogramación de la peticionante, y la elevación de su solicitud realizado por su jefe inmediato, por ende, se debe tener por superado dichos requisitos de procedibilidad;

Que, por otro lado, aplicando supletoriamente al caso el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY de fecha 15 de junio de 2020, a través del art. 69° se menciona que el derecho de vacaciones, puede programarse con previa aprobación de su jefe inmediato y autorización de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos cualquier mes del año;

Que, mediante Informe Legal N° 842-2024-MDY-GAJ de fecha 2 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo conocimiento de la reprogramación de vacaciones del servidor CAS – EDWIN REYNALDO GABRIEL DIAZ, opinó declarar procedente la petición postulada en mérito a los fundamentos que en ello se expone;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 637-2024-MDY-GM

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA REPROGRAMACION DE USO FÍSICO DE VACACIONES, a favor del servidor **EDWIN REYNALDO GABRIEL DIAZ**, por el periodo de treinta (30) días de goce vacacional para hacerse efectivo desde el 15 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 13 DE ENERO DE 2025, quien se encuentra en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057- laborando en la Sub Gerencia de Policía Municipal y Seguridad Ciudadana; debiendo retornar a su centro de labores al siguiente día hábil, es decir, martes **14 de enero de 2025**, con ello se estaría efectivizando la totalidad de goce vacacional correspondiente al periodo 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

SGGRH
SGPMSC
Interesado
Archivo (Exp. Completo)
C.c. SGTI